



UNIVERSIDAD  
**COMPLUTENSE**  
MADRID

Proyecto de Innovación  
Convocatoria 2021/2022

Nº de proyecto: 37

La actualidad mediática como herramienta en el aprendizaje práctico del  
Derecho internacional

Responsable del Proyecto:

Ana Gemma López Martín

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional, Eceliástico y Filosofía del Derecho

## **1. Objetivos propuestos en la presentación del proyecto**

El objetivo principal del proyecto “La actualidad mediática como herramienta en el aprendizaje práctico del Derecho internacional” era el de utilizar las noticias de las que dan cuenta los medios de comunicación y, más concretamente, la prensa como herramienta educativa para el aprendizaje práctico del Derecho internacional público, que, en el caso de las asignaturas de Derecho internacional público -obligatoria y optativa- representa un 30% de la nota final de la misma.

En este sentido, se buscaba acercar la actualidad internacional al alumnado con el fin de fomentar su entendimiento de la materia desde una perspectiva de aplicación de las normas a situaciones reales. Lo que permite, igualmente, suscitar un mayor interés del estudiantado por la materia al integrar la misma en el mundo del siglo XXI en tanto que disciplina de actualidad y en constante evolución.

Para ello, cada uno de los componentes tenía como objetivo específico llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de las noticias más recientes que se fueran publicando o hubieran sido recientemente publicadas por los mass media que guardara relación directa con el tema específico de Derecho internacional público que le fue asignado en el momento de presentar la solicitud.

En concreto, se fijó el objetivo de seleccionar un mínimo de diez noticias por cada uno de los dieciseis temas que constituyen la parte más importante del Derecho internacional público que se enseña en las asignaturas obligatoria y optativa del Grado y Dobles Grados en Derecho.

Este objetivo debía plasmarse, de manera escrita, en la elaboración de un caso práctico por cada una de las noticias seleccionadas para ser, posteriormente resueltos por los alumnos en el momento oportuno del curso.

Una vez culminada la elaboración de los casos prácticos con la actualidad mediática, y finalizada la duración del proyecto, el objetivo propuesto es proceder a una publicación de los mismos en formato e-book y libre, para contar con un novedoso y actual material docente práctico que pueda ser utilizado en cursos sucesivos, no solo por los profesores del grupo, sino por cualquier docente -nacional o extranjero- de esta disciplina, en el marco de la necesaria transferencia del conocimiento que debe impregnar la actividad universitaria.

Además, el formato e-book permitirá la constante actualización del material práctico, lo que hará del mismo una herramienta novedosa y altamente actual.

Por otra parte, en esta ocasión, se han incorporado al grupo innovador consolidado, liderado por la responsable, la profesora Ana Gemma López Martín (catedrática de Derecho internacional público), jóvenes profesores y estudiantes de doctorado que

quieren hacer carrera universitaria, con el objetivo de contribuir a su formación, en la medida en que iban a estar totalmente implicados en esa tarea central de búsqueda de noticias y de creación de recursos educativos, contando, en todo momento con el apoyo de los profesores consolidados del grupo y con la supervisión constante de la responsable que asumía también la función de coordinadora de toda esta tarea.

## **2. Objetivos alcanzados**

Tras el trabajo realizado a lo largo de estos meses de duración del proyecto consideramos que los objetivos que nos propusimos a su inicio se han cumplido satisfactoriamente.

Por un lado, todos los integrantes han presentado ese mínimo de diez casos prácticos, por tema asignado. Lo que ha generado un total de 160 casos prácticos (la baja del profesor José Pérez García, ya notificada, no ha influido en el resultado del proyecto en la medida en que su tema ha sido asumido por la responsable del proyecto). Casos del máximo interés y de la mayor actualidad que abarcan la amplia y variada problemática subyacente en el Derecho internacional y que, aunque no seamos plenamente conscientes, forman parte de la realidad internacional diaria.

Incluso, algunos de los integrantes del grupo han elaborado algún caso más de los diez comprometidos. Lo que ha sucedido, sobre todo, porque en los últimos meses hemos asistido (y estamos asistiendo aún) a una serie de acontecimientos internacionales que nos han proporcionado interesantísimos casos prácticos que se ha considerado necesario incorporar a pesar de haber elaborado ese número de diez que se había propuesto en la solicitud.

Tal ha sido, sin duda, la invasión del territorio de Ucrania por parte de Rusia iniciada el 24 de febrero de 2022 y que aún sigue activa. Este conflicto, del que se hace eco diariamente la prensa, nos ha proporcionado ejemplos reales de casos prácticos relativos a la prohibición del uso de la fuerza, de la creación de Estados, de la responsabilidad penal individual, del arreglo pacífico de controversias, del funcionamiento de las Organizaciones internacionales de las sanciones internacionales, de las contramedidas, de los refugiados, de la protección de los derechos humanos o del derecho humanitario, entre otros problemas jurídico-internacionales en liza.

Hemos considerado imprescindible incorporar todas esas noticias en el tema correspondiente, y, además, llevarlas a clase para que fueran resueltas por los alumnos. Al abordar de manera casi simultánea en clase lo que estaba sucediendo en Ucrania, desde ese enfoque práctico con las noticias seleccionadas, hemos conseguido unos

interesantes objetivos particulares que no nos habíamos propuestos, pero que creemos son muestra del éxito de la herramienta utilizada. A saber:

- Capacidad del alumnado para identificar los acontecimientos que aparecen en un medio de comunicación y que guardan relación directa con el Derecho internacional. Porque ellos mismos, han sido conscientes de que lo sucedido en Ucrania son problemas reales de Derecho internacional
- Capacidad para buscar y localizar noticias relacionadas con la aplicación de normas internacionales. Pues hemos detectado como ellos mismos preguntaban en clase por la última noticia recién aparecida.
- Al hilo de ello, capacidad para conocer las normas internacionales que son objeto de tratamiento en tales acontecimientos.
- Capacidad para analizar con una visión crítica la exposición, enfoque y trato que se hace por parte de los medios de comunicación de la norma o normas internacionales en juego, y capacidad para detectar la 'posible' manipulación de la información relativa a acontecimientos internacionales en que subyace el Derecho internacional, por parte de la prensa, así como la capacidad para determinar cuál es objetivamente la normativa internacional aplicable a los mismos.

De igual manera, la respuesta del profesorado joven y de los estudiantes de posgrado ha sido altamente satisfactoria. Han sabido encontrar esos casos reales en la prensa y han conseguido elaborar unos casos prácticos perfectamente redactados, con unas preguntas a resolver ciertamente inteligentes. Por lo que creemos que hemos cumplido sobradamente el objetivo de formación docente que también nos planteábamos con este proyecto.

### **3. Metodología empleada en el proyecto**

La metodología empleada se ha ajustado plenamente a lo que nos propusimos en el diseño del Proyecto; a saber: la búsqueda de casos reales de la actualidad mediática, en atención a la especialidad de los componentes del Grupo, con el objetivo de elaborar materiales para la enseñanza práctica de toda la amplia temática que abarca el Derecho internacional.

Tal y como se consignó en la solicitud, la asignación de temas a cada uno de los integrantes del grupo se ha realizado en función de las áreas de especialización en la investigación de cada uno de ellos. Esto se ha hecho con la finalidad de que las noticias elegidas y, en consecuencia, los casos prácticos elaborados hayan sido del mayor rigor,

fruto de esa especialización. Ciertamente es que cualquier profesor de Derecho internacional es capaz de localizar esas noticias actuales que guardan relación con la disciplina, pero, sin duda, el especialista sabe mejor donde localizarlas y sabe plantear de una manera más adecuada la problemática subyacente y sus resoluciones.

En esa búsqueda de noticias, también se ha hecho uso de imágenes, mapas y otros recursos para una mejor visualización de la temática presentada. De igual forma, cada docente se ha encargado de preparar la resolución de los casos que ha formulado y facilitárselo al resto de componentes del grupo.

Todo este proceso ha contado con la supervisión de la responsable del proyecto que, además, ha dado unas pautas generales, comunes para todos, para que los materiales elaborados fueran homogéneos y coherentes, como no puede ser de otra manera cuando se trata de un trabajo en equipo. Como podrá comprobarse en el Anexo, en el que incorpora un ejemplo de noticia-caso práctico elaborado en cada uno de los dieciséis temas abarcados por el proyecto por el miembro del grupo encargado del mismo.

#### **4. Recursos humanos**

Los recursos humanos que han participado en este Proyecto han sido los señalados en la Memoria de Solicitud, con la salvedad del profesor José Pérez García que, una vez iniciado el proyecto, tomó la decisión personal de prejubilarse y dar por finalizada su relación con la UCM. Baja que ha sido debidamente notificada a la oficina de calidad.

El equipo innovador lo han conformado los siguientes 13 integrantes que se relacionan, junto con la categoría a la que pertenecen:

ANA GEMMA LOPEZ MARTIN PDI Complutense

JUÁN BAUTISTA CARTES RODRÍGUEZ Estudiante

JAVIER CHINCHON ALVAREZ PDI Complutense

JOSE ENRIQUE CONDE BELMONTE PDI Complutense

MYRIAM FERNANDEZ NEVADO PDI Complutense

ANA MARIA GONZALEZ MARIN PDI Complutense

MARTA IGLESIAS BERLANGA PDI Complutense

JOSE ANTONIO PEREA UNCETA PDI Complutense

RAQUEL REGUEIRO DUBRA PDI Complutense

ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLENA Estudiante

JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PDI Complutense

JUAN EMILIO SUÑE CANO PDI Complutense

CAMILO VILLAJOS DE SILVA Estudiante

## 5. Desarrollo de las actividades

El desarrollo del Proyecto se ha ajustado a la planificación general de las actividades que propusimos en la Memoria de Solicitud y que ya se han venido adelantado en los apartados anteriores.

En primer lugar, se procedió al reparto de temas según especialidad de la siguiente manera:

1. Tratados internacionales (Camilo Villajos de Silva-doctorando)
2. Costumbre y actos jurídicos unilaterales (Profesora Ana Gemma López Martín)
3. Responsabilidad internacional (Profesora Myriam Fernández Nevado)
4. Procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad internacional (Profesor Jorge Rodríguez Rodríguez)
5. El Estado (Alejandro Rodríguez Villena-doctorando)
6. Órganos del Estado para las relaciones internacionales (Prof. Juan Emilio Suñé Cano)
7. Territorio y espacio aéreo (Prof. Ana Gemma López Martín)
8. Derecho del mar (Profesora Marta Iglesias Berlanga)
9. Arreglo pacífico de controversias (Juan Bautista Cartes Rodríguez-doctorando)
10. Uso de la fuerza (Profesora Raquel Regueiro Dubra)
11. Organizaciones internacionales (Profesora Ana María González Marín)
12. Derecho humanitario (Profesor José Enrique Conde Belmonte)
13. Derechos humanos (Profesor Javier Chinchón Álvarez)
14. Derecho internacional penal (Profesor Javier Chinchón Álvarez)
15. Medo ambiente (Profesor. José Pérez García. Al causa baja, fue asumido por la profesora Ana Gemma López Martín)
16. Pueblos (Profesor José Antonio Perea Unceta)

En el mes de julio tuvo lugar una primera reunión del grupo en formato online en la que se confirmó la asignación de temas y la responsable presentó unas pautas comunes de estructura y redacción de las prácticas que fueron aceptadas por todos los integrantes.

Tales fueron las siguientes:

- 1º- Poner el titular de la noticia, con el medio de difusión y la fecha, y el enlace a la misma.
- 2º- Incluir alguna foto ilustrativa
- 3º- Hacer una breve descripción de los hechos, que no supere nunca la página. Se hará la redacción según nos interese para la materia para la que vamos a utilizar la noticia; pues, hay que tener en cuenta que una noticia puede servir para varias materias, por tanto, para ser utilizada en diferentes temas, si tal es el

caso cada uno redactará su caso haciendo especial referencia a los hechos que tengan que ver con el tema asignado.

4º- Redactar las preguntas que deberán resolver los estudiantes. El mínimo son dos preguntas, pudiendo llegar a cinco o seis. Todo dependerá del propio caso, pues habrá algunos que, por la problemática que encierran, darán para plantear muchas cuestiones, pero otros no. Por eso, marco el mínimo: 2

5ª- Si se trata de una noticia que abarca varios temas, al final se hará una referencia en ese sentido. Es decir, se pondrá una frase final en la que se diga algo así como que 'este caso también plantea problemas de derecho del mar, de responsabilidad internacional...'

A la vuelta de vacaciones, concretamente, a finales del mes de septiembre se realizó una segunda reunión para comentar los avances y problemas encontrados y en la que cada integrante entregó ya sus dos primeras noticias-casos prácticos del tema asignado. Estos primeros casos prácticos fueron ya utilizados por los integrantes del equipo en sus grupos de docencia práctica de Derecho internacional público, de Derecho Internacional e Instituciones Internacionales e, incluso, en las asignaturas del Ordenamiento jurídico internacional: sujetos y normas, y de Derecho Humanos y Derecho Internacional Penal del Máster Universitario en Derecho Internacional. Contando con una gran acogida por parte del alumnado de Grado y Posgrado.

De manera progresiva, los integrantes del equipo continuaron con su labor de búsqueda de noticias y elaboración de casos prácticos en el tema asignado, de tal manera que en el mes de febrero ya se habían elaborado los diez casos comprometidos.

Todo este amplio material práctico ha podido ser utilizado profusamente en las asignaturas de Derecho internacional público y de Derecho Internacional e Instituciones Internacionales que se imparten en las titulaciones del segundo cuatrimestre.

También han sido objeto de casos prácticos en distintas asignaturas de posgrado, como la de Acción Exterior de la Unión Europea, Regulación del Uso de la fuerza y Protección de los derechos humanos en el marco europeo del Máster Universitario en Derecho Internacional; y de Tribunales Internacionales en la Máster de Acceso a la Abogacía. Cabe destacar en el caso de estas asignaturas de Másteres ha sido muy importante el material práctico extra elaborado con las noticias relativas a la invasión de Ucrania por parte de Rusia, debido a la variada y compleja problemática jurídico-internacional que plantea, como hemos indicado en el apartado 2 de esta memoria.

A finales del mes de mayo se ha producido la unificación de todo el material práctico elaborado y, en este momento, la responsable está procediendo al montaje del mismo para darle la forma de e-book. Al tiempo que se está buscando financiación para su publicación en abierto como libro electrónico dado que en la convocatoria no se nos

concedió la mínima cantidad que solicitamos para poder publicarlo y proceder a la debida transferencia del conocimiento que debe ser el objeto de la universidad. Máxime en un ámbito tan importante como es el de la elaboración de material docente práctico, que es realmente escaso por lo que se refiere al Derecho internacional público.

Así lo planteamos en la solicitud. Queríamos y queremos ser pioneros, tanto en la elaboración, como, obviamente, en la publicación de tan interesante material práctico, pero carecemos, a fecha de hoy, de la necesaria financiación para que la publicación sea inminente. Por lo que entramos en una nueva fase de búsqueda de la misma, en la que no cesaremos en el empeño porque creemos que su publicación es una necesidad real.

## **6. Anexos**

Tal y como se ha indicado en el apartado relativo a los objetivos alcanzados, se han elaborado más de 160 casos prácticos de Derecho internacional público con las noticias más relevantes de la actualidad mediática. Esos casos están clasificados en los 16 temas que han sido objeto de trabajo.

Cada uno de los casos tienen una extensión de entre dos y tres páginas, por lo que sería sumamente complejo incorporarlos todos en esta memoria. Los mismos estarán todos recogidos en el e-book que está elaborando la responsable del proyecto.

Se incorpora, por tanto, como anexos, un caso práctico de cada uno de los 16 temas abordados en el proyecto, siguiendo el esquema planteado en la solicitud:

## **TRATADOS**

### ***España ratifica la Carta Social Europea 20 años después de firmarla***

*Noticias Jurídicas*, 11 de junio de 2021

Fuente: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16368-espana-ratifica-la-carta-social-europea-20-anos-despues-de-firmarla/>

Este lunes se ha publicado en el BOE el Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, y que entrará en vigor el 1 de julio de 2021, transcurridos más de veinte años desde su firma. España firmó esta Carta revisada en el año 2000, pero la necesidad de adaptar algunos aspectos de la legislación española llevó a posponer su ratificación.



El texto añade nuevos derechos garantizados como son, entre otros, la igualdad de oportunidades, la dignidad en el trabajo y el derecho a la vivienda. **NOTICIAS JURÍDICAS.**

Los Estados signatarios de la Carta Social Europea Revisada reconocen como objetivo de su política el establecimiento de las condiciones necesarias para poder hacer efectivos los derechos y principios que en la misma se establecen. Contempla novedades en materia de determinación de condiciones de trabajo, derecho a la información o de igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión.

La Carta recoge las actuaciones a desarrollar por las partes con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, que el mismo se desarrolle en condiciones equitativas y con las debidas medidas de seguridad e higiene, así como el ejercicio efectivo del derecho a una remuneración equitativa y a la protección de su dignidad. Por otra parte, se reconoce el derecho de los trabajadores a ser protegidos en caso de despido, a la tutela de sus créditos en caso de insolvencia de su empleador y a ser informados y consultados en los casos de despidos colectivos.

La Carta Social Europea (revisada) entró en vigor con carácter general el 1 de julio de 1999 y entra en vigor para España el 1 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en su Parte VI, artículo K, apartados 2 y 3.

#### **CUESTIONES A RESPONDER:**

**1ª.-** En esta noticia se hace referencia a la Carta Social Europea (revisada). ¿Estamos ante un tratado internacional? En caso afirmativo, ¿por qué lo sería teniendo en cuenta que no se nombra como tal?

**2ª.-** ¿Qué es un instrumento de ratificación de un tratado internacional? ¿Es necesario –según tanto la normativa internacional como la interna de España– algún acto previo para poder otorgarlo? En caso afirmativo, ¿cuál sería y en qué

fecha se realizó por España para la Carta Social Europea (revisada)? ¿Quién firma en España los instrumentos de ratificación de los tratados internacionales y qué cargo ocupa?

**3ª.**- ¿Por qué la noticia nos transmite dos fechas distintas de entrada en vigor? ¿Cómo es esto posible si estamos ante un mismo tratado internacional?

**4ª.**- ¿Qué es la aplicación provisional de un tratado internacional? ¿Qué disposición normativa de Derecho español la reguló por primera vez? ¿Se ha llegado a aplicar provisionalmente en España la Carta Social Europea (revisada)?

**5ª.**- ¿Qué es una reserva a un tratado internacional? ¿Ha formulado España reservas a la hora de ratificar la Carta Social Europea (revisada)?

CONSULTA en los siguientes enlaces la normativa de referencia:

- [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9719](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9719)
- [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10683](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10683)

*Este caso también plantea problemas relativos a Organizaciones internacionales y Derechos humanos.*

## **COSTUMBRE Y OTRAS NORMAS INTERNACIONALES**

### ***Cómo el reconocimiento por Rusia de Donetsk y Lugansk infringió el Derecho internacional y preparó la invasión***

*The Conversation*, 24 de febrero de 2022

Fuente: <https://theconversation.com/como-el-reconocimiento-por-rusia-de-donetsk-y-lugansk-infringio-el-derecho-internacional-y-preparo-la-invasion-177841>

Antes de que Rusia comenzara su invasión de Ucrania, “reconoció” dos partes del este de Ucrania como estados soberanos: las llamadas repúblicas populares de Donetsk y Lugansk. Ese reconocimiento es ahora fundamental para lo que dicen tanto Rusia como Occidente sobre la invasión. ¿Por qué es tan importante este tipo de reconocimiento estatal y cómo desafía el Derecho internacional?

El Derecho internacional tiene normas sobre lo que se considera un Estado y, por lo tanto, qué entidades obtienen los numerosos derechos que se derivan de la condición de Estado. La regla general sobre la condición de Estado es que los Estados deben cumplir los requisitos de eficiencia. La Convención de Montevideo de 1933 los enumera: población, territorio, gobierno y “capacidad para entablar relaciones con los demás Estados”.



Activistas prorrusos celebran que Moscú haya reconocido la independencia de las repúblicas de Lugansk y Donetsk. REUTERS/ALEXANDER ERMOCHENKO

Fuente: RTVE, 22-02-2022.

El otro enfoque que da forma al derecho de los Estados es el idealismo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Una de las normas de la Carta, que se convirtió en derecho internacional vinculante en 1945, es que los Estados no deben utilizar la fuerza

militar contra otros Estados (salvo de forma defensiva o si el Consejo de Seguridad de la ONU lo autoriza). Esta norma es la base de una excepción a la regla general. Un territorio no puede calificarse de Estado si fue creado por la fuerza militar ilegal. Y parece que la creación de estas dos repúblicas en el este de Ucrania en 2014 –y su supervivencia– fue posible gracias al apoyo militar ilegal de Rusia.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

**1ª.**- No existe en Derecho internacional un Tratado general que regule la existencia de un Estado. Siendo esto así, a qué normas internacionales se refieren en la noticia cuando hablan de regla general sobre los requisitos de la existencia de un Estado. Determine a qué tipo de norma hace alusión y cuáles son los elementos de la misma para fijar su obligatoriedad

**2ª.**- La noticia menciona la Convención de Montevideo, que es un tratado regional americano. ¿Qué valor jurídico tiene este tratado en el marco de la existencia de la regla general a que se alude en la pregunta anterior?

**3ª.**- En el texto se hace igualmente referencia a que "lo que ha cambiado, desde 1945, es la norma de la Carta de la ONU contra el uso de la fuerza militar por parte de un Estado contra otro". Efectivamente, la prohibición del uso de la fuerza se recoge por primera vez en el artículo 2.4. de la Carta de Naciones Unidas. No obstante, esta norma llegó a convertirse en norma de obligado cumplimiento para todos los Estados, aunque no eran Estados miembros de la ONU y, por tanto, no eran parte de la Carta de Naciones Unidas ¿Cómo surgió esa obligatoriedad? ¿Obliga realmente a todos los Estados?

*Este caso también plantea problemas relativos al Estado y Uso de la fuerza.*

## RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

### La Corte Penal Internacional dice que hay crímenes contra la humanidad en Venezuela.

*Voz populi*, 12 de agosto de 2021

Fuente: <https://www.vozpopuli.com/internacional/corte-penal-internacional-venezuela.html>

El actual fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Karim Khan, ha recibido de su antecesora Fatou Bensouda, el informe en el que se afirma que “autoridades civiles, miembros de las fuerzas armadas e individuos progubernamentales han cometido crímenes contra la humanidad en Venezuela al menos desde abril de 2017”.

La Fiscalía inició a principios de 2018 una investigación ante las denuncias recibidas de abusos por parte de las fuerzas de seguridad del régimen chavista en protestas callejeras y en las cárceles.

“Las autoridades no están realmente dispuestas a investigar y/o enjuiciar esos casos. Esto se debe a que, según la información disponible, se han iniciado procesos internos o se han tomado decisiones nacionales con el propósito de proteger a las personas de la responsabilidad penal”, asegura el informe.

Bensouda dijo que esperaba anunciar si abriría o no una investigación a Venezuela por crímenes de lesa humanidad, a lo que Caracas respondió, quejándose de trato “discriminatorio y desigual”.



Fuente: Agencia AFP/ El País.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- En el presente caso, y desde el Derecho internacional, ¿estamos ante un ilícito vinculado al ejercicio del poder público del Estado o por conductas realizadas a través de un/os órganos del Estado venezolano? Razona tu respuesta apoyándola en el Derecho internacional.

2ª.- En este caso, ¿cuál es el elemento objeto o violación de la obligación internacional?  
¿Y el elemento subjetivo?

3ª.- Explica qué texto aplicaríamos en este caso y el articulado relativo para pedir la cesación y la no repetición de los actos supuestamente ilícitos.

4ª.- ¿Podemos aplicar en este caso alguna circunstancia que excluya la presunta ilicitud planteada por la fiscal? Razona tu respuesta ayudándote de los textos internacionales.

5ª.- ¿Quién puede invocar la responsabilidad internacional en este asunto de Venezuela? Razona tu respuesta.

*Este caso también plantea problemas relativos a Derechos humanos, procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad internacional y Derecho internacional penal.*

## PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

***El Estado deberá indemnizar con 182.290 euros a la familia de José Couso por no presionar a EEUU a investigar su muerte***

*eIDiario.es, 15 de julio 2021*

Fuente: [https://www.eldiario.es/politica/supremo-confirma-condena-espana-no-presionar-eeuu-investigar-muerte-jose-couso\\_1\\_8139162.html](https://www.eldiario.es/politica/supremo-confirma-condena-espana-no-presionar-eeuu-investigar-muerte-jose-couso_1_8139162.html)

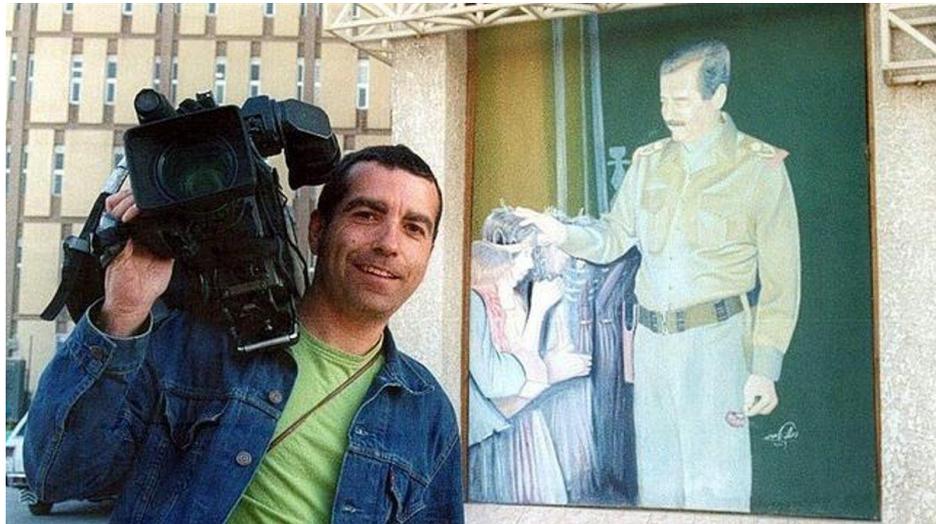
José Couso fue un periodista español enviado por la cadena de televisión Telecinco a Irak para cubrir el inicio de la guerra de 2003. El 8 de abril de ese año, estando alojado en el Hotel Palestina en Bagdad, lugar de hospedaje de la prensa internacional que cubría el conflicto, un carro de combate Abrams estadounidense disparó contra el piso 15º del establecimiento, como parte, según alegan las fuentes de EEUU, de sus maniobras sobre el río Tigris. Como resultado de este ataque, tanto José Couso, como el también periodista, Taras Protsyuk, que en ese momento se encontraba retransmitiendo en directo para la agencia Reuters, murieron en el acto.

Como resultado de estos hechos, se abrió un procedimiento judicial en España ante la Audiencia Nacional, el cual fue sobreseído en el año 2015, tras la entrada en vigor de la LO 1/2014. La Audiencia llegó a emitir una orden de búsqueda y captura contra tres militares estadounidenses, la cual nunca se hizo efectiva por la falta de colaboración de Estados Unidos. El sobreseimiento fue confirmado por el Tribunal Supremo y avalado, posteriormente por el Tribunal Constitucional en 2019. Estados Unidos nunca incoó procedimiento judicial alguno.

No obstante, más allá del infructuoso procedimiento judicial, el Estado español pidió en su momento explicaciones a Estados Unidos por su actuación. La respuesta se basó en justificar el ataque y en calificar la muerte de José Couso como “accidente”. La Administración española aceptó dicha explicación, más allá de que el propio Tribunal Supremo en su sentencia de 2016, pese a confirmar el sobreseimiento de la Audiencia, confirmó que estábamos ante un “ilícito internacional”.

Con todo ello, la familia de José Couso inicia un procedimiento judicial ante los tribunales españoles, no ya por la muerte del periodista, sino por la conformidad de la Administración española ante la falta de respuesta de Estados Unidos y su bloqueo ante la posibilidad de que los militares implicados puedan comparecer ante la justicia; traducido todo ello en una auténtica desprotección de los familiares ante un perjuicio de tal magnitud. La Audiencia Nacional primero y el Tribunal Supremo en última instancia confirmaron que: “los ciudadanos españoles tienen derecho a la protección diplomática

por parte de la Administración nacional, para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por un hecho ilícito, conforme al Derecho Internacional, ocasionado directamente por otro Estado”.



José Couso días antes de ser asesinado por el ejército de EEUU en Irak. Fuente: eldiario.es

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1. De cara al ejercicio de la protección diplomática ¿quién/es sería/n el/los perjudicado/s en este caso concreto?
2. ¿Cumple/n el/los perjudicado/s con los requisitos necesarios para el ejercicio de la protección diplomática? Razone su respuesta

*Esta noticia también plantea problemas de Derecho Internacional Humanitario y responsabilidad internacional*

## EL ESTADO

***El Sheriff Tiraspol, [...] fundado por dos ex del KGB en la inexistente Transnistria***

*El Mundo*, 27 de agosto de 2021

Fuente: <https://www.elmundo.es/deportes/futbol/champions-league/2021/08/27/6128089721efa0e1048b466c.html>

Transnistria es un territorio situado en la zona fronteriza entre Moldavia y Ucrania, su población total asciende de forma aproximada a medio millón de habitantes distribuidos en una superficie de 4.163 km<sup>2</sup>. La población está integrada por moldavos (32%), rusos (30%) y ucranianos (28%), aunque existen otras minorías en el territorio de la cual la más numerosa la constituirían los búlgaros (2,5%). La religión mayoritaria es el cristianismo ortodoxo oriental (91% de la población), siendo el catolicismo una práctica minoritaria (4%).



Mapa elaborado por Mapas del Mundo<sup>1</sup>

Transnistria es una entidad no reconocida como Estado por la mayoría de la comunidad internacional. Históricamente, fue cedida por el Imperio Otomano al Imperio Ruso a finales del s. XVIII y se mantuvo bajo su dominio hasta la Revolución Rusa, momento a partir del cual el territorio formó parte de la República Socialista Soviética de Ucrania, posteriormente de Rumanía y finalmente de la República Socialista Soviética de

<sup>1</sup> <https://www.mapas-del-mundo.net/europa/moldavia/grande-detallado-mapa-de-la-zona-de-rumania-en-foco-region-separatista-de-transnistria-2006>

Moldavia (dentro de la URSS) y de la actual República de Moldavia, de la que declaró su independencia en 1990, con capital en Tiraspol (sede del equipo de fútbol que protagoniza la noticia). Dadas sus características se le ha considerado uno de los 'conflictos congelados' de la época postsoviética de la antigua zona de influencia de Moscú. Es importante señalar que se cuestiona su estatalidad porque ha subsistido en estos treinta años gracias a la ayuda económica, militar y diplomática del Gobierno ruso. En el contexto de la creación de Estados mediante secesión, por la ausencia de reconocimiento mayoritario, se la cataloga como 'entidad *de facto*'.



La ciudad de Tiraspol, en Transnistria. Fuente: El Mundo, ed. digital 27-8-21

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del Estado? ¿Transnistria cumple los requisitos exigidos en el Derecho internacional?

2ª.- ¿Ha sido reconocida Transnistria por la comunidad internacional como Estado? En caso afirmativo cite alguno/s de los Estado/s que lo han hecho y a través de qué actos internacionales.

3ª.- ¿Son conformes al Derecho Internacional los anteriores reconocimientos?

4ª.- ¿Puede tener alguna implicación para el Derecho Internacional que la UEFA permita que se disputen encuentros de futbol internacionales en el estadio del Sheriff Tiraspol representando este a Transnistria? ¿Y el hecho de la Federación de Moldavia haya disputado como local los encuentros internacionales de su selección en él?

## ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

### ***Moscú declara personas no gratas y expulsa a 24 diplomáticos italianos***

Agencia EFE, 18 de mayo de 2022

Fuente: <https://www.efe.com/efe/espana/mundo/moscu-declara-persona-non-grata-y-expulsa-a-24-diplomaticos-italianos/10001-4808568>



El primer ministro italiano Mario Draghi.

Fuente Agencia EFE. 18/05/2022

Rusia anunció hoy la expulsión de 24 diplomáticos italianos, en respuesta a la declaración como personas no gratas por parte de Roma en abril pasado de 30 empleados de la embajada rusa en Italia, informó hoy el Ministerio de Exteriores ruso. La diplomacia rusa trasladó esta decisión al embajador de Italia en Moscú, Giorgio Starace, citado hoy a la sede del Ministerio de Exteriores ruso, según informó la cartera en su página web.

Al jefe de la misión diplomática italiana se le expresó una "enérgica protesta" por la decisión "abiertamente hostil" de Roma de expulsar a empleados de la embajada rusa en Roma.

"En calidad de una medida de respuesta, han sido declarados personas no gratas 24 trabajadores de la embajada e instituciones consulares de Italia", señala la nota oficial.

Los afectados por la medida tendrán que abandonar el territorio ruso durante los próximos ocho días, concluye el comunicado.

Horas antes, Moscú anunció la expulsión de 27 miembros de la misión diplomática de España y 34 de Francia en respuesta a medidas análogas adoptadas anteriormente por Madrid y París.

En lo que va de año han sido expulsados desde distintos países más de 420 diplomáticos rusos, la mayoría de ellos después del inicio de la campaña militar rusa en Ucrania, el pasado 24 de febrero.

Se trata de un máximo de expulsiones en más de 20 años, pues entre 2000 y 2021 fueron declarados no gratos un total de 418 trabajadores de distintas misiones diplomáticas rusas.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- ¿Era necesario trasladar la decisión de las autoridades rusas directamente al embajador?

2ª.- ¿Se podría haber notificado a otras autoridades? En caso afirmativo indique cuales y el porqué.

3ª.- ¿La declaración de persona no grata implica necesariamente la expulsión?

4ª.- ¿Es obligatorio notificar la expulsión?

## TERRITORIO Y ESPACIO AÉREO

### ***Exteriores hace regresar a Argelia el avión diplomático que venía a recoger a Brahim Ghali***

*El Ejército del Aire comunicó desde Barcelona a los controladores civiles que el vuelo, con destino a Logroño, no tenía permiso para sobrevolar España.*

*El Español, 1 de junio de 2021*

Fuente: [https://www.elespanol.com/espana/20210601/exteriores-regresar-argelia-diplomatico-recoger-brahim-ghali/585692226\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/20210601/exteriores-regresar-argelia-diplomatico-recoger-brahim-ghali/585692226_0.html)

El 1 de junio de 2021, el Ministerio de Asuntos Exteriores obligó a regresar a su lugar de despegue a un avión del Gobierno de Argelia que venía a España a recoger al líder del Frente Polisario, Brahim Ghali, que se encontraba en un hospital de Logroño desde el 18 de abril.

La aeronave despegó a primera hora de la mañana con un plan de vuelo cuyo destino final de aterrizaje era Logroño. Ya en espacio aéreo español, fue localizado por los controladores del Ejército del Aire a la altura de Ibiza. Tras consultar a Exteriores, los controladores de ENAIRE se comunicaron con el avión para pedirle que se retirase porque no tenía permiso para sobrevolar el espacio aéreo español. Desde el avión argelino los pilotos comunican que habían salido esa misma mañana desde Argel con un plan de vuelo aprobado que les concedía permiso para ese viaje. Sin embargo, los controladores, siguiendo las informaciones que les llegan desde Exteriores, les respondieron que no podían aterrizar en su destino y se les indicó a los pilotos que tenían que dar media vuelta. El avión se dio la vuelta a la altura de Ibiza y regresó rumbo a Argelia sin recoger a Ghali.



CUESTIONES A RESPONDER:

- 1ª.- El avión argelino dio la vuelta cuando estaba sobrevolando Ibiza ¿en qué momento de su trayecto ha entrado en el espacio aéreo español?
- 2ª.- ¿Quién tenía que autorizar la entrada del avión argelino en el espacio aéreo español y cuál es el procedimiento a seguir?
- 3ª.- ¿Cuál es el estatuto jurídico de las aeronaves como esta argelina, según el Derecho internacional?

*Este caso también plantea problemas relativos a responsabilidad internacional*

## DERECHO DEL MAR

### LA BATALLA ENTRE RUSIA Y LA OTAN POR EL CONTROL DEL MAR NEGRO

La Razón (9 de julio de 2021)

Fuente: <https://www.larazon.es/internacional/20210709/l7ub6itzv5gcbdkb7yvl4awvoa.html>

La desconfianza entre la OTAN y Rusia en la zona del Mar Negro sufrió una nueva escalada de tensión hace unas semanas a raíz de la versión divulgada por Moscú sobre un incidente que involucra a Londres y las fuerzas militares rusas. El Kremlin aseguró haber hecho disparos de advertencia al destructor de la Armada Real británica «HMS Defender» cuando éste se adentró tres kilómetros en aguas que ellos consideran como propias en el cabo de Fiolent, en Crimea, península que Rusia reclama desde 2014, pero que Reino Unido y la comunidad internacional siguen reconociendo como parte de Ucrania (...).



El Kremlin aseguró haber hecho disparos de advertencia al destructor británico «HMS Defender» cuando éste se adentró tres kilómetros en aguas de Crimea. AP

Si bien este hecho es el más notorio desde el fin de la Guerra Fría, por la utilización de munición, Reino Unido y Rusia examinan constantemente su capacidad de respuesta en otros escenarios. Los aviones rusos vuelan con regularidad cerca del espacio aéreo británico y sus buques de guerra navegan por la costa sur del Canal de la Mancha y el Mar del Norte. En el campo diplomático, Moscú llamó a consultas a la embajadora británica en Rusia, Deborah Bronnert, para presentar una protesta formal. Ambas potencias mantienen estancadas sus relaciones desde el envenenamiento de Sergei Skripal en 2018, un espía doble que reveló la identidad de cientos de agentes rusos mientras estuvo al servicio de espionaje exterior británico, el MI6. Crimea es clave para el Kremlin porque alberga la flota del Mar Negro del Ejército ruso con cerca de 50 buques de guerra y 42.000 militares. Moscú mantiene el control del transporte de gas y petróleo en la zona, del que dependen en mayor o menor medida países del entorno. Su extensa

presencia asegura un acceso al Mediterráneo por los estrechos del Bósforo y Dardanelos, controlados por Turquía; por aquí transitan al día 2,9 millones de barriles de crudo y 5.500 petroleros. La rivalidad en la región se remonta a 1991. Mientras la OTAN y la UE llenaban el vacío de poder dejado por la desintegración de la URSS, Moscú tuvo que lidiar con la posterior integración de Rumanía y Bulgaria en la OTAN y la UE, con Turquía como parte de la Alianza y con Ucrania, Georgia y Moldavia en estrecha colaboración con Europa. En 2016, la OTAN decidió aumentar la presencia de los aliados en el mar Negro. Las fuerzas terrestres suman 21.000 militares con sede en Craiova (Rumania) y los grupos de mar y aire repartidos en puertos rumanos y búlgaros. Turquía, con la costa más extensa, cuenta con 50.000 soldados (15.000 en activo y 34.000 en la reserva). En este escenario, el Kremlin vio una oportunidad en el flanco este tirando mano de recursos políticos, económicos y militares. Llevó a cabo una estrategia que se aleja de lo que se conoce como invasión y que en su lugar opta por explotar conflictos étnicos en países que solían estar en su órbita. De esta manera gana influencia en países del antiguo bloque soviético y los mantiene alejados de Occidente. Al final de la Guerra Fría, Rusia se encontró con 25 millones de sus ciudadanos desplazados en el Cáucaso y el Mar Negro, población que ha utilizado como punto de lanza para involucrarse en disputas externas. Con una base militar en Armenia, el Kremlin se mantuvo activo en el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán por Nagorno Karabaj. Cuando Georgia emergió como país en 1991, las guerras en Abjasia y Osetia del Sur llevaron al país al límite.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

- 1.- De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (CNUDM), ¿en qué espacio marino hizo el Kremlin disparos de advertencia al destructor de la Armada Real británica «HMS Defender» cuando éste se adentró tres kilómetros en aguas que ellos consideran como propias en el cabo de Fiolent, en Crimea? Explique la delimitación de ese espacio marítimo y cuáles son los derechos y deberes que tienen en él los Estados costeros.
- 2.- ¿Cuál es, a la luz de la CNUDM, el régimen de navegación que se aplica en ese espacio marino? Explíquelo.
- 3.- ¿Se benefician de ese régimen de navegación los buques de guerra?
- 4.- ¿Alcanza esa regulación al vuelo y sobrevuelo sobre dicho espacio?

*Este caso también plantea problemas relacionados con el Estado, con los poderes del Estado sobre su espacio terrestre, con el uso de la fuerza y con las sanciones internacionales.*

## ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

### **. Victoria de Ucrania en la justicia internacional: La Haya ordena al Kremlin detener la invasión**

*El fallo es de obligado cumplimiento, pero la Corte Internacional de Justicia no tiene medios para imponerlo.*

*El Español, 16 de marzo de 2022*

Fuente: [https://www.elespanol.com/mundo/europa/20220316/primera-victoria-ucrania-justicia-internacional-kremlin-invasion/657684673\\_0.html](https://www.elespanol.com/mundo/europa/20220316/primera-victoria-ucrania-justicia-internacional-kremlin-invasion/657684673_0.html)

Nos encontramos ante la primera victoria de Ucrania frente a Rusia ante los tribunales internacionales. En tanto que ambos Estados han ratificado el Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948), Ucrania solicita a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que se pronuncie sobre si encuentra algún fundamento que apoye los argumentos alegados por Rusia para iniciar la operación militar, esto es, que las fuerzas ucranianas han cometido y se encuentran cometiendo actos de genocidio en la región del Donbás contra la población prorrusa.



Palacio de Paz de La Haya, sede de la Corte Internacional de Justicia. Reuters. El Español, 16-03-2022.

En contra de lo que sostiene Rusia, la CIJ determina que sí tiene competencia para conocer del asunto y ha adoptado medidas provisionales contra dicho Estado ordenando que “suspenda de inmediato las operaciones militares que inició el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania”, así como que “Moscú garantice que cualquier unidad militar o paramilitar bajo su control se abstenga también de atacar a Ucrania”.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- En el supuesto concreto, ¿cómo se denomina el cauce en virtud del cual tanto Ucrania como Rusia han aceptado la competencia de la Corte Internacional de Justicia?

2ª.- En el texto se recoge que la CIJ ha adoptado medidas provisionales. ¿Podría indicar cuál es el artículo concreto de su Estatuto que faculta a la Corte a adoptar las mismas?, ¿tienen estas un carácter vinculante para Rusia? Justifique su respuesta.

3ª.- ¿Comparte la afirmación recogida en el subtítulo de la noticia según la cual la CIJ no dispone de medios para imponer sus decisiones?

4ª.- Suponga que la CIJ dicta una sentencia sobre el fondo del asunto en contra de Rusia. ¿Podría dicho Estado presentar una demanda o recurso contra la sentencia? ¿bajo qué condiciones?

5ª.- En dicha sentencia sobre el fondo, ¿podría también la CIJ llegarse a pronunciar sobre la responsabilidad de Rusia en relación con el derribo al este de Ucrania del avión Malaysia Airlines MH17 donde fallecieron 298 pasajeros?, ¿por qué?

6ª.- Y, en todo caso, ¿la CIJ podría juzgar a individuos o solo a Estados? Justifique su respuesta.

*Este caso también plantea problemas relativos al uso de la fuerza y a la responsabilidad internacional.*

## USO DE LA FUERZA

### China acusa a EE UU, Reino Unido y Australia de fomentar una “carrera armamentística” con su pacto de defensa

*El País*, 16 de septiembre de 2021

Fuente: <https://elpais.com/internacional/2021-09-16/china-acusa-a-ee-uu-reino-unido-y-australia-de-fomentar-una-carrera-de-armas-con-su-pacto-de-defensa.html>



Fuente: Roman Pilipey/EFE

El 16 de septiembre de 2021, Estados Unidos, el Reino Unido y Australia anunciaron la creación de una nueva alianza militar, el AUKUS.

El primer objetivo del acuerdo, según el primer ministro británico, Boris Johnson, es entregar a Australia submarinos propulsados con reactores nucleares, aunque no dotados de armas nucleares. Australia sería el séptimo país del mundo en contar con esta tecnología (los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la India ya la poseen). Sin embargo, su primer ministro, Scott Morrison negó que su país pretenda con ello abandonar el Tratado de No Proliferación Nuclear de 1968.

Si bien el AUKUS no se limita a la cuestión militar, busca reforzar la cooperación en tecnologías avanzadas de defensa, como la inteligencia artificial, y ha creado un terremoto en la geopolítica mundial al considerar muchos Estados que su objetivo real, aunque no declarado, es frenar la expansión de China en el Indopacífico. Una sospecha confirmada por Joe Biden, el presidente estadounidense, cuando declaró que el AUKUS permitirá asegurar que la región del Indopacífico siga libre de influencia china.

Las reacciones al pacto no se hicieron esperar. Así, Nueva Zelanda anunció que vetará cualquier presencia de submarinos nucleares australianos en su territorio. Por su parte, Corea del Norte considera el acuerdo indeseable y peligroso y ha anunciado que tomará “contramedidas”. Francia acusó a Australia de haber roto su confianza tras rescindir su compromiso comercial concluido en 2016 de construcción de doce submarinos nucleares para cerrar un pacto alternativo con Estados Unidos y Reino Unido a espaldas del país galo, y llamó a consultas a sus embajadores en Canberra y Washington como demostración de su enfado. Malasia e Indonesia lamentaron el acuerdo al considerar que potenciará actuaciones más agresivas en la región, en particular en el mar de China Meridional.

Finalmente, el portavoz del Ministerio Asuntos Exteriores chino, Zhao Lijian, aseguró que el pacto AUKUS solo servirá para alentar una carrera de armamentos en Asia-Pacífico a la vez que perjudicará gravemente la paz y la estabilidad regionales. Así, recalcó que los tres Estados firmantes del acuerdo utilizan “las exportaciones nucleares como herramienta geopolítica. [Esos países] deberían abandonar su mentalidad de Guerra Fría y trabajar más por la paz y la estabilidad.” Añadió, respecto de Australia, que “si Australia, como firmante del Tratado de No Proliferación Nuclear y del Tratado del Pacífico como Zona Libre de Armas Nucleares, importa este tipo de tecnología de submarinos nucleares, sus vecinos y toda la comunidad internacional tendrán razones para poner en duda su sinceridad a la hora de cumplir esos pactos.”

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- ¿Es el AUKUS un tratado de defensa colectiva?

2ª.- ¿Puede el veto neozelandés a la presencia de submarinos australianos en su territorio considerarse una medida tomada en legítima defensa?

3ª.- ¿Calificaría Usted de legales unas posibles “contramedidas” adoptadas por Corea del Norte si implican el uso de la fuerza armada?

4ª.- ¿Está Australia violando el principio de prohibición de la amenaza de uso o de uso de la fuerza al dotarse de submarinos propulsados con reactores nucleares?

## ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

### DANIEL ORTEGA EXPULSA A LA OEA DE NICARAGUA

La decisión de allanar las oficinas de la organización regional y retirar las credenciales a sus representantes profundiza el aislamiento del Gobierno sandinista

El País, 25 de abril de 2022

Fuente: <https://elpais.com/internacional/2022-04-25/daniel-ortega-expulsa-a-la-oea-de-nicaragua.html>

El Gobierno de Daniel Ortega [ha expulsado a la Organización de Estados Americanos \(OEA\) de Nicaragua](#), un organismo regional al que tildó de “instrumento diabólico” para justificar la retirada de las credenciales de sus representantes y el allanamiento de su sede en Managua. Esta decisión supone el culmen de una relación marcada por la tensión después de que en noviembre del año pasado el régimen sandinista [anunciara su renuncia a la OEA](#), si bien ese proceso —que suele durar dos años— aún no había finalizado oficialmente.



Un agente de la Policía Nacional de Nicaragua resguarda las oficinas de la OEA, en Managua, este lunes.

OSWALDO RIVAS (AFP)

La ocupación policial de la sede de la OEA en la zona residencial de Las Sierritas de Santo Domingo, en Managua, ocurrió al caer la noche, después el canciller Denis Moncada Colindres irrumpió en televisión nacional, para leer un comunicado en el que

cargaba contra el organismo: “No tendremos presencia en ninguna de las instancias de ese diabólico instrumento del mal llamado OEA”, aseguró.

El funcionario también anunció el retiro de los representantes de Managua en Washington, donde funciona la sede de la organización. “El Pueblo y Gobierno de Nicaragua hemos desconocido y desconocemos este Instrumento de Administración Colonial, que no representa en ningún momento la unión soberana de nuestra América caribeña, y que, por el contrario, es Instrumento del Imperialismo yanqui, para violentar Derechos e Independencias, auspiciando y promoviendo intervenciones e invasiones, legitimando golpes de Estado en distintos formatos y modalidades”, dice el comunicado leído por el ministro de exteriores.

Con esta decisión, el Gobierno de Ortega y su esposa y vicepresidenta Rosario Murillo ratifican su renuncia a la OEA presentada el 19 de noviembre pasado, luego de que el Consejo Permanente aprobó con 25 votos una resolución que enfatizaba que “las elecciones nicaragüenses del pasado 7 de noviembre no fueron libres, justas ni transparentes y no tienen legitimidad democrática”. En ese momento, el secretario general de la OEA, el uruguayo Luis Almagro, solicitó al Gobierno permitir el ingreso a Nicaragua de una delegación de alto nivel para negociar la realización de nuevos comicios con transparencia y observación electoral creíble. La solicitud de Almagro nunca fue respondida.

“Ratificamos nuestra invariable decisión de abandonar la OEA, según lo expresado el día 19 de Noviembre del 2021, y al confirmar nuestra denuncia y renuncia irrevocables, ante esta calamitosa, truculenta y mentirosa dependencia del Departamento de Estado del imperialismo yanqui”, sostuvo el ministro Moncada. “También comunicamos que a partir de esta fecha dejamos de formar parte de todos los engañosos mecanismos de este engendro, llámense Consejo Permanente, llámense Comisiones, llámense Reuniones, llámense Cumbre de las Américas”, enfatizó el funcionario de un gobierno que padece un hondo aislamiento internacional.

La OEA rechazó la ocupación de su oficina en Managua con un comunicado en el que tilda de “ilegítima” la acción y advierte de que los archivos y documentos del edificio “gozan de la más absoluta inviolabilidad”. “Su violación por las autoridades nicaragüenses les hace internacionalmente responsables por sus consecuencias”, dice la comunicación publicada por Almagro.

Según el organismo, la ocupación de la oficina “es una violación de las más elementales normas internacionales. Nicaragua es miembro fundador de la OEA. Si bien ha denunciado su Carta, esta denuncia solo entrará en vigor a fines del año 2023, sujeta a

que para entonces este país haya cumplido con todas las obligaciones que el Sistema Interamericano le impone a todos sus miembros, en el respeto y cumplimiento de sus fines y propósitos”, reza el comunicado.

Después de consumada la toma del inmueble, el Gobierno anunció que oficiales de las tropas de operaciones especiales “resguardan lo que era la sede local de la OEA”. Expertos en relaciones internacionales consultados por EL PAÍS en Managua, pero que prefieren anonimato, explican que esta nueva movida de Ortega busca evitar que los países de la OEA expulsen a Nicaragua. Es decir, evitar el simbolismo de una expulsión, razón por la cual toman ventaja.

La permanencia de Nicaragua en la OEA estaba en duda desde que el organismo aprobó el proceso de aplicación de la Carta Democrática Interamericana por los señalamientos contra Ortega y Murillo sobre violaciones a los derechos humanos en 2018, durante las protestas sociales que fueron violentamente reprimidas y que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dejaron 355 muertos.

El exembajador ante la OEA de Nicaragua, Arturo McFields, quien hace un mes se rebeló contra el Gobierno en una sesión del organismo, dijo que la salida de “la dictadura es una victoria moral para el pueblo de Nicaragua y en especial para los más de 180 presos políticos y sus familiares”. “Hay esperanza para Nicaragua”, añadió.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1. ¿Puede una OOII como la OEA cuestionar la legitimidad de un gobierno de un Estado miembro? ¿qué órgano de esta OOII es el responsable de velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros? ¿puede ayudar de alguna manera a la solución pacífica de sus controversias?
1. ¿Puede un Estado expulsar a la delegación de una OOII de su territorio? ¿qué consecuencias jurídicas tendría esto?
2. ¿Podría Nicaragua volver a ser miembro de la OEA?
3. Enumera al menos otras tres OOII de ámbito regional y sus objetivos.

## DERECHO HUMANITARIO

### ***Más de 650 militares han sido víctimas de minas antipersona tras la firma del acuerdo de paz***

*infobae*, 23 de septiembre de 2021

Fuente: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/09/23/mas-de-650-militares-han-sido-victimas-de-minas-antipersona-tras-la-firma-del-acuerdo-de-paz/>

La Corporación colombiana “Mil Víctimas”, dedicada desde hace varios años a la protección de derechos humanos, presentó a principios de este mes un informe acerca del empleo de artefactos explosivos (en especial, minas antipersona) tras la firma del acuerdo de paz entre las guerrillas de las FARC y el Gobierno colombiano.

En este informe se registran al menos 657 víctimas de este tipo de artefactos, únicamente entre miembros de las fuerzas armadas, de entre las cuales 86 fueron víctimas mortales. El citado informe suscribe que el empleo de minas antipersona es un tipo de estrategia militar que atenta contra los Derechos Humanos y contra el Derecho Internacional Humanitario.

La utilización de minas antipersona es no sólo una violación del Derecho Internacional Humanitario, sino que además el tipo de consecuencias que deja para sus víctimas supervivientes supone el sometimiento a En muchos casos quedan discapacitadas de por vida, lo que tiene graves consecuencias sociales, psicológicas y económicas. En muchos casos quedan discapacitadas de por vida, lo que tiene graves consecuencias sociales, psicológicas y económicas.

El sufrimiento causado por las minas antipersonal es particularmente horrendo, y los cirujanos de guerra consideran que las heridas que dejan esas armas son las más difíciles de tratar. Cuando una persona se para sobre una mina antipersonal enterrada, por lo general la detonación le amputa una o ambas piernas y le deja en los músculos y en las partes inferiores del cuerpo restos de tierra, césped, gravilla y fragmentos de plástico del revestimiento de la mina, trozos de zapatos y astillas de hueso. Si explotan cuando alguien las tiene entre las manos, las minas pueden llegar a amputar dedos, brazos y partes del rostro. También pueden causar ceguera o heridas en el abdomen, el pecho y la médula.

A mediados de los años 1990, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, junto con la Organización de las Naciones Unidas promovieron las negociaciones para la adopción de un tratado internacional que prohibiese este tipo de armas. En diciembre de 1997, 121 Estados firmaron la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersona en Ottawa, Canadá.



Militares del Ejército de Colombia MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA

FUENTE: infobae, ed. digital 23-9-21

CUESTIONES A RESPONDER:

- 1º.- La utilización de minas antipersona en el Derecho Internacional Humanitario ¿supone una violación del Derecho de La Haya o del Derecho de Ginebra? Justifique la respuesta.
- 2º.- ¿De que manera afecta el empleo de minas antipersona al principio de distinción en el Derecho Internacional Humanitario?
- 3º.- Aparte del principio de distinción ¿cree usted que el uso de este tipo de armas viola algún otro principio humanitario en el contexto de un conflicto armado?
- 4º.- ¿Qué derechos se violan de las personas víctimas de minas antipersona? ¿Existe alguna diferencia si la víctima participa o no activamente en las hostilidades?

*Este caso también plantea problemas relativos a Derecho internacional penal.*

## DERECHOS HUMANOS

### ***El Tribunal de Estrasburgo examina al Constitucional por limitar el derecho de manifestación en pandemia***

*elDiario.es*, 15 de noviembre de 2021

Fuente: [https://www.eldiario.es/galicia/tribunal-europeo-derechos-humanos-examina-constitucional-limitar-derecho-manifestacion-pandemia\\_1\\_8485535.html](https://www.eldiario.es/galicia/tribunal-europeo-derechos-humanos-examina-constitucional-limitar-derecho-manifestacion-pandemia_1_8485535.html)



Manifestación de la CUT el Primero de Mayo de 2021. Fuente: CUT  
[https://www.eldiario.es/galicia/tribunal-europeo-derechos-humanos-examina-constitucional-limitar-derecho-manifestacion-pandemia\\_1\\_8485535.html](https://www.eldiario.es/galicia/tribunal-europeo-derechos-humanos-examina-constitucional-limitar-derecho-manifestacion-pandemia_1_8485535.html).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha admitido a trámite una demanda contra España por vulnerar la libertad de expresión y la libertad de reunión y manifestación. La registró el sindicato gallego *Central Unitaria de Traballadores* (CUT) en octubre del pasado año, después de que la justicia española le prohibiese realizar la marcha del Primero de Mayo de 2020 al argumentar que prevalecía el derecho a la salud. Que el sindicato se comprometiese a no incumplir ninguna de las restricciones entonces vigentes debido a la epidemia de coronavirus, no sirvió de nada.

La CUT llevó su iniciativa hasta el Tribunal Constitucional. Este, reunido de urgencia el 30 de abril de 2020, ratificó entonces la sentencia del *Tribunal Superior de Xustiza de Galicia* (TSXG) y señaló en un auto que no se daban “las circunstancias que permitan el ejercicio del derecho de reunión por la situación de pandemia” y que “la relación entre el derecho a la vida y el de reunión exige una ponderación por la que, ante la falta de las garantías de seguridad en una situación de máximo contagio, ha de primar el primer derecho”. La CUT recuerda en su demanda ante el Tribunal Europeo que entonces el Tribunal Superior de Justicia de Aragón sí autorizó una caravana idéntica organizada

por la Intersindical de Aragón, además de dispositivos similares “para animar a la población”, mayormente confinada durante aquellas semanas.

La demanda ha sido admitida a trámite, algo no muy habitual. Fuentes del sindicato cifran en más del 90% las rechazadas ya en primera instancia. En este caso, la corte europea inadmitió uno de los tres supuestos invocados por la CUT, el referido al artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sobre el derecho a un proceso justo. Pero sí asumió los otros dos, que remiten a los apartados 10 –libertad de expresión– y 11, libertad de reunión y asociación. Según el reglamento del TEDH, ahora comienza una fase “no contenciosa” en la que las partes disponen hasta el 13 de enero de 2022 para llegar a un acuerdo amistoso sobre el fondo del asunto. De no haber pacto, el Estado español tendrá 12 semanas para presentar sus alegaciones. Entonces comienza la fase contenciosa. De haber sentencia, que fuentes concedoras del proceso consideran altamente probable al haber superado el trámite de la admisión, existe una instancia de apelación, la llamada Gran Sala del TEDH.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- En esta noticia hay varias referencias a la admisión de demandas presentadas ante el TEDH. En concreto, ¿cuáles los requisitos de admisión de las mismas según el Convenio Europeo de Derechos Humanos?

2ª.- Hacia el final de la crónica se habla de demandas no admitidas-rechazadas “en primera instancia”. De ello podría entenderse qué existe una “segunda instancia” a la que acudir ante una primera inadmisión. ¿Es esto realmente así?

3ª.- La noticia concluye afirmando en concreto que “existe una instancia de apelación, la llamada Gran Sala del TEDH”. Ahora bien, ¿técnicamente cuál es la competencia de la Gran Sala del Tribunal?

*Este caso también plantea problemas relativos a responsabilidad internacional, arreglo pacífico de controversias y organizaciones internacionales.*

## DERECHO INTERNACIONAL PENAL

**La ONU alerta de que las partes rusa y ucraniana podrían estar cometiendo crímenes de guerra en Ucrania.**

*EITB, 25 de marzo de 2022*

**Fuente:** <https://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/8743344/la-onu-alerta-de-que-partes-rusa-y-ucraniana-podrian-estar-cometiendo-crimenes-de-guerra-en-ucrania/>

La Misión de Observación de los Derechos Humanos en Ucrania ha alertado este viernes de que las dos partes involucradas en el conflicto de Ucrania podrían estar cometiendo crímenes de guerra, remarcando que han constatado "violaciones graves a las garantías fundamentales" por parte de las fuerzas rusas y ucranianas.

En una rueda de prensa desde Ginebra, la líder de la misión, Matilda Bogner, ha resaltado que más de mil civiles han muerto y al menos 1650 han resultado heridos, y ha afirmado que la magnitud de las bajas y los daños de bienes civiles sugieren que se han violado los principios de distinción y proporcionalidad, así como la prohibición de realizar ataques indiscriminados.

Como ejemplo, ha citado que el 3 de marzo murieron 47 civiles debido a la destrucción de dos escuelas y varios edificios de apartamentos en Chernígov, aparentemente causada por ataques aéreos rusos. También ha mencionado la destrucción del hospital en Mariúpol, señalando que "lo más probable" es que fuera responsabilidad de las fuerzas rusas. En este contexto, también ha afirmado que la misión, establecida en 2014, está investigando denuncias de bombardeos "indiscriminados" por parte de las Fuerzas Armadas ucranianas en Donetsk y otros territorios controlados por las autoproclamadas repúblicas.

Bogner también ha señalado que han recibido denuncias de que las fuerzas rusas han matado a civiles en reuniones pacíficas, igual que asesinatos de civiles en territorio controlado por el Gobierno ucraniano, debido a su supuesta afiliación con las fuerzas rusas o su apoyo a puntos de vista prorrusos.

Además, ha detallado que la misión ha documentado 22 casos de detención arbitraria y desaparición forzada de funcionarios locales en regiones bajo el control de las fuerzas rusas. Trece de ellos han sido liberados posteriormente.

El grupo ha registrado también la detención arbitraria y la desaparición forzada de 15 periodistas y activistas de la sociedad civil que se han opuesto a la invasión de las regiones de Kiev, Jersón, Lugansk y Zaporíyia, y está en el proceso de verificar la liberación de cinco de esos periodistas y tres activistas.

Además, ha mencionado "alarmada" que, desde la incursión de Rusia en el territorio controlado por Ucrania, se golpea a las personas que se cree que son ladrones, contrabandistas, simpatizantes prorrusos o infractores del toque de queda.

"Hemos recibido denuncias creíbles de más de 40 casos de malos tratos por parte de agentes de Policía, miembros voluntarios de las fuerzas de defensa y otros", ha precisado.



Ucranianos huyen de la ciudad arrasada de Irpin | AP. Fuente: *Onda Cero*, 7-3.2022

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª- La misión de la ONU de la que nos habla la noticia, ¿es complementaria o es sustitutiva de la investigación de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes cometidos en Ucrania?

2ª- ¿Ha iniciado ya la Corte Penal Internacional una investigación acerca de los presuntos crímenes internacionales cometidos en Ucrania? En caso de respuesta afirmativa, investiga a través de qué vía, de las tres previstas en el artículo 13 del Estatuto de Roma, ha iniciado la investigación.

3ª- La invasión de Ucrania por orden del presidente ruso, ¿constituye *per se* un crimen internacional? ¿Cuál?

4ª- En la noticia se nos narran bombardeos indiscriminados del territorio ucraniano a manos de las fuerzas rusas y bombardeos indiscriminados en Donetsk a manos de las fuerzas ucranianas. ¿En qué crimen internacional sería subsumible este hecho?

5ª- En la noticia también se nos narran posibles desapariciones forzadas de funcionarios ucranianos perpetrados por las fuerzas rusas y posibles asesinatos y palizas a civiles acusados de prorrusos por parte de las fuerzas ucranianas. ¿De qué crimen internacional estamos hablando en este caso?

6ª- Si se acredita que los militares rusos han cometido crímenes de guerra y/o contra la humanidad en Ucrania, ¿goza la Corte Penal Internacional de competencia (personal) para enjuiciarlos? Razona tu respuesta

## MEDIO AMBIENTE

### ***Medio ambiente y derecho internacional: Evolución y esperanza ante el futuro delito de ecocidio***

Conflegal: 22/4/2021 06:46

Fuente: <https://conflegal.com/20210422-opinion-medio-ambiente-y-derecho-internacional-evolucion-y-esperanza-ante-el-futuro-delito-de-ecocidio/>

Recientemente, se hacía pública una noticia en la que se explicaba que un grupo internacional de 12 juristas, presididos por el abogado Philippe Sands y la jueza Florence Mumba, se encontraban trabajando en la redacción de un nuevo tipo de delito para ser incorporado al Estatuto de la Corte Penal Internacional: el ecocidio.

Según la Real Academia Española (RAE), se entiende por ecocidio la “destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada”.



<https://www.elmundoecologico.es/ecoexpertos/ecocidio-crimen-internacional/>

En este contexto, conviene llamar la atención sobre la condición antropocéntrica implícita en el concepto de Medio Ambiente que, sobre la base de la definición de este término acuñada por la RAE, consta de dos perspectivas diferentes y complementarias al mismo tiempo: el Medio Ambiente se compone de un conjunto de elementos biológicos y no biológicos, entre los cuales destaca el hombre como actor principal del “ambiente del sistema humano”.

Por otra parte, conviene también recordar que el Derecho internacional en general, y específicamente el Derecho internacional de los derechos humanos, ha venido regulando desde hace décadas el derecho humano a un Medio Ambiente adecuado a través de diferentes instrumentos jurídicos, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en los que se ha hecho una continua referencia al Medio Ambiente desde que se iniciara su desarrollo en los primeros años de la segunda mitad del Siglo XX.

#### CUESTIONES A RESPONDER:

1ª.- ¿Podría exponer cuál es la normativa internacional específica que compone el llamado Derecho internacional del medio ambiente y determinar a qué Estados vincula la misma?

2ª.- ¿Cuáles son los mecanismos internacionales que podrían utilizarse actualmente para conseguir la responsabilidad internacional en caso de ecocidio y de graves daños medioambientales? ¿Quiénes podrían responder por ellos: Estados, empresas...? Valore todas las opciones posibles y exponga las posibilidades según cada una de ellas.

*Esta noticia guarda también relación con el Derecho internacional penal*

## **PUEBLOS**

### **EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS COLONIALES: EL SÁHARA OCCIDENTAL**

***Sánchez cede ante Marruecos sobre el Sahara para cerrar la crisis diplomática y en plena crisis energética***

ABC, 18 de marzo de 2022

Fuente:

[https://www.abc.es/espana/abci-gesto-sanchez-marruecos-aboga-autonomia-marroqui-sahara-2007-como-base-mas-seria-para-resolver-diferendo-202203181630\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/abci-gesto-sanchez-marruecos-aboga-autonomia-marroqui-sahara-2007-como-base-mas-seria-para-resolver-diferendo-202203181630_noticia.html)

El 28 de abril de 2022 el Ministerio de Exteriores de Marruecos informó de una carta remitida al Rey Mohamed VI por el Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, en la que reconoce para el territorio del Sáhara Occidental, ocupado por ese Estado desde 1976, “la propuesta marroquí de autonomía presentada en 2007 como la base más seria, realista y creíble para resolver el contencioso”.

Esta nueva posición oficial de España, la potencia administradora de esta colonia hasta 1976, rectifica la seguida desde que la ONU incluyó en 1960 al Sáhara Occidental en la lista de los “territorios no autónomos” a descolonizar conforme a lo dispuesto en la Resolución de la AGNU 1514 (XV) de ese mismo año e impuso esta obligación a España como potencia administradora mediante la Resolución 1956 (XVIII) de 1963. Como consecuencia del régimen descolonizador de las Naciones Unidas y también de los conflictos armados en el territorio, iniciados por el Frente POLISARIO contra España desde 1973 y contra las potencias ocupantes a partir de 1976, esto es, primero Mauritania y Marruecos, y desde 1991 solo esta, la ONU consiguió un acuerdo de paz en 1991. Mediante la Resolución del Consejo de Seguridad 690, de 29 de abril de 1991, estableció las condiciones para el ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo saharáüi y aprobó la creación de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO). Desde entonces ha mediado en el conflicto, con resoluciones del Consejo y con la actuación de un Enviado Especial del Secretario General, para conseguir el despliegue de la operación de “cascos azules”, la cesación de las hostilidades, la elaboración del censo electoral, el retorno de los refugiados y la realización del referéndum.



Zapatero en un foro de 2015, celebrado en Dajla, donde se incluye el Sáhara Occidental como marroquí en un mapa. Fuente: EFE

#### CUESTIONES A RESPONDER:

- 1ª.- ¿Está incluido actualmente el Sáhara Occidental en la lista de la ONU de territorios a descolonizar? ¿Qué órgano tiene esta función en la ONU?
- 2º.- ¿Qué resoluciones de la AGNU establecen el régimen jurídico general del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial? ¿Cuáles son las características de los pueblos coloniales? ¿Cuáles son las formas de autodeterminación y cómo se ejerce este derecho?
- 3º.- ¿Representa el Frente POLISARIO conforme al Derecho internacional al pueblo saharaüi? ¿Por qué?
- 4º.- ¿Por qué interviene en este conflicto el Consejo de Seguridad y cuáles son, en síntesis, las decisiones adoptadas?
- 5ª.- ¿Son obligatorias para los Estados las resoluciones de ambos órganos de la ONU emitidas sobre el derecho de libre determinación en general y sobre este asunto en particular?

*Este caso también plantea problemas relativos a la solución pacífica de las controversias, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a la creación y elementos constitutivos de los Estados.*